



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/70685

26/02/2015

181214

AUTOR/A: DÍEZ GONZÁLEZ, Rosa María (GUPyD)

RESPUESTA:

El Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero de 2013, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, posteriormente aprobado como Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, introdujo una serie de medidas para aumentar la competencia en el sector de la distribución al por menor de combustibles y carburantes, facilitando la apertura de nuevas estaciones de servicio y limitando el poder de mercado de los grandes operadores de productos petrolíferos.

Entre estas medidas se encuentra la limitación de las condiciones de los vínculos contractuales en exclusiva cuya duración será como máximo de un año y que no podrán incluir cláusulas que directa o indirectamente fijen o recomienden el precio de venta al público del combustible.

También se amplía a parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales la facilidad de apertura de estaciones de servicio que ya venían disfrutando los centros comerciales.

Además se establece que los operadores con una cuota de mercado superior al 30% en una provincia o isla no podrán aumentar el número de instalaciones propiedad de, o gestionadas directa o indirectamente por el operador, ni podrán firmar nuevos contratos en exclusiva en los territorios afectados.

Los efectos de estas medidas adoptadas se esperan a medio y largo plazo, sin embargo, desde la entrada en vigor del real decreto Ley se ha producido un incremento significativo de apertura de nuevas estaciones de servicio independientes.

Así, durante 2014, y al amparo de estas medidas, se han dado de alta 297 nuevas estaciones, de las cuales 228 no pertenecen a las redes de ningún proveedor al por mayor y 13 corresponden a cadenas de hipermercados y supermercados.

Estas medidas también deberían minimizar la capacidad de influencia de los operadores al por mayor sobre aquellos gestores con los que tienen firmados contratos de suministro en exclusiva. Por último en aquellas zonas en las que algún operador tiene una presencia local excesiva se limita su capacidad de crecimiento.



El Ministerio de Industria, Energía y Turismo continúa velando porque la traslación de precios desde las cotizaciones internacionales de productos a los precios de venta a los consumidores sea lo más rápida y transparente posible y en el caso en el que se produzca un desajuste en la aplicación de las subidas y bajadas de precios propondrá las medidas adicionales para incrementar la competencia en el sector que se consideren oportunas.

Asimismo, la modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, operada por la Ley 8/2015, de 21 de mayo (BOE 22/07/2015), ha introducido nuevas medidas en favor de la competencia y transparencia en la formación de precios.

Madrid, 3 de julio de 2015

